

INSTRUCCIÓN POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS DE ACCESO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA A EDIFICIOS Y DEPENDENCIAS PÚBLICAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA Y DE SUS ENTIDADES Y ORGANISMOS ADSCRITOS, EN APLICACIÓN DE LA LEY 7/2023, DE 28 DE MARZO, DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS Y EL BIENESTAR DE LOS ANIMALES.

A. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN.

La Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, (BOE número 75, de 29 de marzo de 2023) ha previsto en la disposición final novena su entrada en vigor a los seis meses de su publicación, esto es, el 29 de septiembre de 2023.

Conforme establece la disposición final sexta, la mayor parte de la Ley tiene carácter de legislación básica y se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1. 13.ª, 16.ª y 23.ª de la Constitución española, que reserva al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, de bases y coordinación general de la sanidad y de legislación básica sobre protección del medio ambiente. En consonancia con lo anterior, el Título II, relativo a la “Tenencia y convivencia responsable con animales”, por tanto, tiene el carácter de legislación básica, regulando los aspectos principales o esenciales en materia de animales de compañía, estableciendo el marco normativo para todas las Comunidades Autónomas y Entidades Locales , que, en todo caso debe ser respetado por las leyes autonómicas

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de protección de los animales continuará vigente en todo lo que no se oponga a la Ley 7/2023, de 28 de marzo.



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

Asimismo, la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, y sus normas de desarrollo, entre las que se encuentra el Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, continuarán vigentes, en tanto no se opongan a lo dispuesto en la Ley 7/2023, de 28 de marzo.

Por último, la Ley 11/2021, de 28 de diciembre, por la que se regulan los perros de asistencia a personas con discapacidad en Andalucía, queda plenamente vigente en todos sus términos.

En el Capítulo II del citado Título II de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, se regulan las obligaciones y prohibiciones específicas respecto de los animales de compañía, su estancia en espacios abiertos, el acceso a medios de transporte, establecimientos y espacios públicos y la tenencia de perros, indicando el artículo 29.3 que *“Salvo prohibición expresa, debidamente señalizada y visible desde el exterior, se permitirá el acceso de animales de compañía a edificios y dependencias públicas”*. Ello implica la necesidad de establecer los criterios que han de seguirse para determinar los edificios y dependencias públicas municipales y sus entidades y organismos adscritos a los que se podrá prohibir de forma expresa el acceso de animales de compañía.

Por su parte, el Decreto Magno 2023/8377, de 17 de Junio de 2023, por el que se establecen las distintas Áreas de Gobierno y la Delegaciones Municipales, atribuye a la Delegación de Sostenibilidad y Medio Ambiente, las actuaciones en materia de Animales de Compañía. Del mismo modo, el apartado sexto de referido Decreto Magno, establece que a las Delegaciones Genéricas establecidas en el apartado quinto, les corresponden preparar y presentar a la Junta de Gobierno Local las propuestas y proyectos de la Delegación, todo ello, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras Delegaciones.

FIRMANTE

JOSE JOAQUIN SERRANO ORTEGA (DIRECTOR GENERAL)

NIF/CIF

****406**

FECHA Y HORA

30/04/2024 12:59:21 CET

CÓDIGO CSV

4eff66a436e0c9a76b786d6b78ee14795bccef0a

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>



Una de las prioridades del Ayuntamiento de Córdoba, en materia de protección de animales de compañía es, sin duda, la promoción de la tenencia responsable. En este sentido, es necesario proceder a un cambio progresivo en la visión que la ciudadanía tiene sobre los animales, de manera que los mismos sean contemplados como seres merecedores de respeto que necesitan cuidados y atenciones.

Por todo ello, atendiendo a una correcta y coordinada aplicación de la normativa estatal y autonómica en materia de animales de compañía y animales potencialmente peligrosos, se ha tomado en consideración la regulación y establecimiento de criterios, efectuada en esta materia por la Administración de la Junta de Andalucía mediante la Instrucción 2/2023, de la Viceconsejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, por la que se establecen los criterios de acceso de animales de compañía a edificios y dependencias públicas de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus entidades y organismos adscritos, en aplicación de la Ley 7/2023, de 28 de Marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, todo ello, de cara a establecer, en el ámbito del Ayuntamiento de Córdoba, unas instrucciones semejantes a las establecidas por la Administración Autonómica.

B.- MARCO NORMATIVO.

Para la aplicación de esta instrucción la normativa de aplicación en la materia la conforman:

1. Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.
2. Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.
3. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
4. Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de protección de los animales.
5. Ley 11/2021, de 28 de diciembre, por la que se regulan los perros de asistencia a personas con discapacidad en Andalucía.

FIRMANTE

JOSE JOAQUIN SERRANO ORTEGA (DIRECTOR GENERAL)

NIF/CIF

****406**

FECHA Y HORA

30/04/2024 12:59:21 CET

CÓDIGO CSV

4eff66a436e0c9a76b786d6b78ee14795bccef0a

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>





AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA

6. Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

7. Decreto Magno 2023/8377, de 17 de Junio de 2023, en el que se definen el contenido organizativo de las siguientes Áreas de Gobierno que se desarrollan en sus correspondientes Delegaciones y a las que se adscriben los organismos públicos y las sociedades mercantiles pertenecientes al sector público local.

C.-OBJETO DEL ACUERDO

El objeto de este acuerdo es establecer los criterios de acceso de animales de compañía a edificios y dependencias públicas municipales del Ayuntamiento de Córdoba y sus entidades y organismos adscritos, en aplicación de la ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.

D.- DEFINICIONES.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, se entiende por:

Animal de compañía: animal doméstico o silvestre en cautividad, mantenido por el ser humano, principalmente en el hogar, siempre que se pueda tener en buenas condiciones de bienestar que respeten sus necesidades etológicas, pueda adaptarse a la cautividad y que su tenencia no tenga como destino su consumo o el aprovechamiento de sus producciones o cualquier uso industrial o cualquier otro fin comercial o lucrativo y que, en el caso de los animales silvestres, su especie esté incluida en el listado positivo de animales de compañía (no todos los animales silvestres en cautividad son animales de compañía, sólo los incluidos en el listado positivo). En todo caso, perros, gatos y hurones, independientemente del fin al que se destinen o del lugar en el que habiten o del que procedan, serán considerados animales de compañía. Los animales de producción

FIRMANTE

JOSE JOAQUIN SERRANO ORTEGA (DIRECTOR GENERAL)

NIF/CIF

****406**

FECHA Y HORA

30/04/2024 12:59:21 CET

CÓDIGO CSV

4eff66a436e0c9a76b786d6b78ee14795bccef0a

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>





AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

sólo se considerarán animales de compañía en el supuesto de que, perdiendo su fin productivo, el propietario decidiera inscribirlo como animal de compañía en el Registro de Animales de Compañía.

Animal silvestre: todo aquel que forma parte del conjunto de especies, subespecies y poblaciones de fauna cuyo geno/fenotipo no se ha visto afectado por la selección humana, independientemente de su origen, natural o introducido, incluyendo ejemplares de especies autóctonas y alóctonas, ya se encuentren en cautividad o libres en el medio natural.

Listado positivo de animales de compañía: listado de especies silvestres que pueden ser objeto de tenencia como animales de compañía. En la actualidad el citado listado no está publicado. Es de ámbito estatal y depende del departamento ministerial competente en materia de animales de compañía que deberá mantenerlo actualizado y público de forma permanente. Debe estar compuesto por un conjunto de listados de grupos de animales silvestres: listado positivo de mamíferos, listado positivo de aves, listado positivo de reptiles, listado positivo de anfibios, listado positivo de peces y listado positivo de invertebrados, que podrán elaborarse de forma independiente.

Perros de asistencia: aquellos que, tras superar un proceso de selección genética y sanitaria, han sido adiestrados en centros oficialmente homologados para el acompañamiento, conducción, ayuda y auxilio de personas con discapacidad y están identificados con un distintivo oficial.

Persona titular: la que figure como tal en los registros oficiales constituidos para las distintas especies.

Persona responsable: aquella persona física o jurídica que sin ser titular se encuentre, de forma circunstancial o permanente, al cuidado, guarda o custodia del animal.

E.- CRITERIOS DE ACCESO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA A EDIFICIOS Y DEPENDENCIAS PÚBLICAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA, SUS ENTIDADES Y ORGANISMOS ADSCRITOS, EN APLICACIÓN DE LA LEY 7/2023, DE 28 DE MARZO, DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS Y EL BIENESTAR DE LOS ANIMALES.

FIRMANTE

JOSE JOAQUIN SERRANO ORTEGA (DIRECTOR GENERAL)

NIF/CIF

****406**

FECHA Y HORA

30/04/2024 12:59:21 CET

CÓDIGO CSV

4eff66a436e0c9a76b786d6b78ee14795bccef0a

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>



Los criterios de aplicación en materia de acceso de animales de compañía a edificios y dependencias públicas municipales del Ayuntamiento de Córdoba, sus entidades y organismos adscritos son los siguientes:

1. No se permitirá la permanencia de animales de compañía a edificios y dependencias públicas, sino únicamente el acceso a las mismas por el tiempo estrictamente necesario para la realización del trámite administrativo o de atención a la ciudadanía, salvo prohibición expresa de acceso.

Los responsables de los edificios y dependencias públicas podrán delimitar los espacios y condiciones de acceso de los animales, así como establecer límites cuando el animal en cuestión muestre signos de agresividad, deficiencias sanitarias o falta de higiene, entre otros, que puedan menoscabar la seguridad o la salud de los trabajadores o de otras personas del entorno.

2. Se declara, como regla general, la prohibición expresa en aquellos edificios y dependencias públicas en que no se presten servicios de atención a la ciudadanía, salvo en aquellos en las que, por el responsable de la gestión y administración del edificio, se considere oportuno el acceso.

Esta prohibición de acceso deberá quedar indicada mediante la exposición visible de cartel informativo (**Anexo I**) dispuesto en los lugares cercanos a los accesos o fácilmente localizable desde éstos, teniendo en cuenta los usos y características de los edificios, dependencias, establecimientos e instalaciones.

Los carteles informativos estarán situados, preferentemente, en sentido perpendicular a los desplazamientos, y de forma que no queden ocultos por obstáculo alguno.

3. Como regla general, se permitirá el acceso de animales de compañía a edificios públicos municipales para la realización de trámites administrativos por el tiempo indispensable, en los edificios municipales que alberguen oficinas con competencias de asistencia en materia de registro, así como en otros edificios y dependencias públicas en las que se presten servicios de atención a la ciudadanía.

No podrán acceder a los edificios y dependencias públicas por motivos de seguridad, salubridad o salud, entre otros, en los que se prohíba su acceso mediante la exposición del cartel informativo.

4. El tiempo de estancia debe ser el estrictamente necesario para la realización de trámites que motive la entrada al edificio o dependencia pública, quedando prohibida la realización de actividades y la permanencia de animales de compañía.

5. Los animales deberán estar en todo momento sujetos con correa corta o permanecer dentro de sus transportines, siempre bajo vigilancia de la persona portadora. En caso de que, de acuerdo con la regulación legal vigente, precisen de bozal, deben utilizarlo en el interior del edificio.

6. Los animales deben presentar un comportamiento y estado de higiene y sanitario adecuados y no deberán causar molestias al resto de personas que se encuentren en el lugar ni alterar la convivencia.

7. En cualquier caso, prevalecerá la seguridad y salud de los trabajadores y de la ciudadanía al acceso de animales de compañía.

8. La persona titular del animal asume la responsabilidad por cualquier desperfecto o suciedad causada por este en el interior del edificio. La persona que acceda con el animal (titular o responsable) deberá ir provista de bolsa y botella de agua para las posibles deposiciones u orines del animal.

9. Se deberá dar traslado de esta Instrucción al personal ordenanza o de portería y, en su caso, los servicios de seguridad por parte de cada jefatura de Departamento o dirección o gerencia de la entidad u organismo dependiente del Ayuntamiento, para su general conocimiento.

10. Esta Instrucción no será de aplicación a aquellos perros que, de conformidad con la Ley 11/2021, de 28 de diciembre, por la que se regulan los perros de asistencia a personas con discapacidad en Andalucía, y demás normativa aplicable, tengan reconocida dicha condición.

FIRMANTE

JOSE JOAQUIN SERRANO ORTEGA (DIRECTOR GENERAL)

NIF/CIF

****406**

FECHA Y HORA

30/04/2024 12:59:21 CET

CÓDIGO CSV

4eff66a436e0c9a76b786d6b78ee14795bccef0a

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>





Asimismo, dichas limitaciones no serán de aplicación para perros utilizados en los casos de terapia asistida.

F.- GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE INSTRUCCIÓN.

Cada Delegación Municipal del Ayuntamiento de Córdoba, así como de cada entidad u organismo adscrito, en el marco de aplicación de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, deberá velar por el cumplimiento de la presente Instrucción, dando traslado de la misma a su centros y organismos dependientes y prestando asesoramiento e información a estos en lo que precisen.

FIRMANTE
JOSE JOAQUIN SERRANO ORTEGA (DIRECTOR GENERAL)

NIF/CIF
****406**

FECHA Y HORA
30/04/2024 12:59:21 CET

CÓDIGO CSV
4eff66a436e0c9a76b786d6b78ee14795bccef0a

URL DE VALIDACIÓN
<https://sede.cordoba.es>



ANEXO I



**PROHIBIDO EL ACCESO DE
ANIMALES DE COMPAÑÍA**

(Art 29.3 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo,
de protección de los derechos y el bienestar de los animales)

CARTEL INFORMATIVO

FIRMANTE
JOSE JOAQUIN SERRANO ORTEGA (DIRECTOR GENERAL)

NIF/CIF
****406**

FECHA Y HORA
30/04/2024 12:59:21 CET

CÓDIGO CSV
4eff66a436e0c9a76b786d6b78ee14795bccef0a

URL DE VALIDACIÓN
<https://sede.cordoba.es>



DOCUMENTO ELECTRÓNICO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

4eff66a436e0c9a76b786d6b78ee14795bccef0a

Dirección de verificación del documento: <https://sede.cordoba.es>

Hash del documento: b0cbf2bb5424c78c9243cad0409901bcd84aac8f8978b4d2435d22a344c1f6b5263fb050b3dab2275f2300c9a828875120a8eb6f1e4ca8b5a7435e0fb93631d

METADATOS ENI DEL DOCUMENTO:

Version NTI: <http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e>

Identificador: ES_LA0016519_2024_0000000000000000000020646253

Órgano: L01140214

Fecha de captura: 30/04/2024 12:39:12

Origen: Administración

Estado elaboración: Original

Formato: PDF

Tipo Documental: Otros

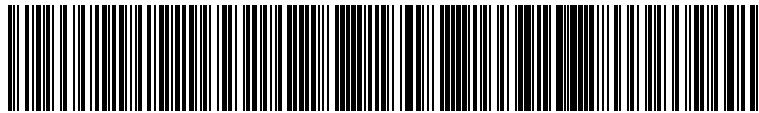
Tipo Firma: XAdES internally detached signature

Valor CSV: 4eff66a436e0c9a76b786d6b78ee14795bccef0a

Regulación CSV: Decreto 3628/2017 de 20-12-2017



Código QR para validación en sede



Código EAN-128 para validación en sede

Ordenanza reguladora del uso de medios electrónicos en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga:
https://sede.malaga.es/normativa/ordenanza_reguladora_uso_medios_electronicos.pdf

Política de firma electrónica y de certificados de la Diputación Provincial de Málaga y del marco preferencial para el sector público provincial (texto consolidado):
https://sede.malaga.es/normativa/politica_de_firma_1.0.pdf

Procedimiento de creación y utilización del sello electrónico de órgano de la Hacienda Electrónica Provincial:
https://sede.malaga.es/normativa/procedimiento_creacion_utilizacion_sello_electronico.pdf

Acuerdo de adhesión de la Excm. Diputación Provincial de Málaga al convenio de colaboración entre la Administración General del Estado (MINHAP) y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la prestación mutua de soluciones básicas de Administración Electrónica de fecha 11 de mayo de 2016:
https://sede.malaga.es/normativa/ae_convenio_j_andalucia_MINHAP_soluciones_basicas.pdf

Aplicación del sistema de Código Seguro de Verificación (CSV) en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga:
https://sede.malaga.es/normativa/decreto_CSV.pdf